

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**            **Pertenencia**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420230016800**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA del registrador de instrumentos públicos respecto de los bienes materia del presente asunto, de reciente expedición.
2. Así mismo, incorpórese certificado de tradición y libertad de los bienes pretendidos expedidos con una antelación no mayor a 30 días.
3. En caso de que respecto de los bienes materia del asunto se encuentre vigente la garantía hipotecaria a favor del Fondo Nacional del Ahorro, cítese también en la demanda a dicho acreedor hipotecario.
4. Si con base a la documentación e información que se solicita en los **numerales 1, 2 y 3 del presente auto**, aparece un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura de los bienes en litigio, ADECÚESE la demanda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012. En todo caso deberá adecuarse también respecto de la citación del acreedor hipotecario.
5. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de indicarse si el proceso para la efectividad de la garantía real promovido para perseguir los bienes de esta demanda y por cuenta del cual fueron embargados, continua vigente, si en aquel ya se practicó el secuestro de los mismos y, en caso de que dicha diligencia ya hubiere sido adelantada, si se presentó oposición al secuestro por parte de la demandante.
6. Apórtese certificado de avalúo catastral de los inmuebles objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).

7. Indíquese los linderos de los predios pretendidos o apórtese documento que los contenga, conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012), dado que aunque se indicó en la demanda que se aportaba copia de la Escritura Pública No. 1551 del 9 de junio de 1995, la misma no fue incorporada al plenario

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA  
JUEZ**

*C.C.R.*

Firmado Por:  
Felix Alberto Rodriguez Parga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3267deb70638914a36ff9c03e09e84430ceb43cdd0e3187eea8506df40b60f0**

Documento generado en 16/05/2023 01:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**